



XV LEGISLATURA

**DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.**

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 44, 46 fracción XII, 115, 116 y 117 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión pública ordinaria celebrada el día **jueves 24 de junio** del año 2021 el ciudadano **Diputado Humberto Arce Cordero** presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa señalada párrafos arriba.

II. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme a la normatividad parlamentaria aplicable, turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de que dicha comisión procediera a su análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XV LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

**SEGUNDO.-** De igual forma, el iniciador cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

**TERCERO.-** En su exposición de motivos el **Ciudadano Diputado Humberto Arce Cordero** señala que desde hace varios años, ha sido una practica reiterada en los diversos Ayuntamientos que han gobernado los municipios de la Entidad, que en el último año de su periodo constitucional se autoricen y otorguen nuevas plazas de base sindicalizadas, sin tomarse en cuenta el impacto y las repercusiones financieras que se generan con esas decisiones. Regularmente, se otorgan poco antes de que concluyan las funciones constitucionales y legales de un Ayuntamiento y no es sino hasta el inicio de una nueva administración cuando como sociedad se puede conocer el número de nuevas plazas de base otorgadas, así como el nombre de sus beneficiarios, ya que los procedimientos y trámites que con este propósito se realizan, son prácticamente de carácter confidencial.

Sigue mencionando el iniciador que bajo la lógica de que el nuevo ayuntamiento es el que asumirá el costo financiero y jurídico, poco les ha importado a las administraciones municipales salientes propiciar un desequilibrio financiero y perjudicar en consecuencia al erario público. Por ello es posible afirmar que las nuevas plazas de base sindicalizadas responden más a un acto discrecional de los Presidentes Municipales en turno, que a una verdadera necesidad laboral sustentada en estudios técnicos justificativos.

**CUARTO.-** Por todo esto, su propuesta tiene como primer propósito establecer reglas jurídicas estrictas para el otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas, impidiendo y cancelando así la discrecionalidad con la que hasta



#### XV LEGISLATURA

ahora se ha venido actuando. Concretamente, plantea que se modifique el artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para precisar con toda claridad que la autorización de nuevas plazas de base sindicalizadas en los municipios, será una facultad exclusiva de los Ayuntamientos, es decir, de los órganos colegiados de gobierno.

De igual forma, sugiere reformar el artículo 53 que es el que se refiere a las facultades y obligaciones de los presidentes municipales, para establecer de forma expresa qué ante la eventualidad de crear nuevas plazas de base sindicalizadas, dichos servidores públicos, deberán solicitar a los miembros del Ayuntamiento la correspondiente autorización.

Adicionalmente, menciona que es necesario reformar el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para establecer dentro del catálogo de prohibiciones de los presidentes municipales que no podrán otorgar plazas de base sindicalizadas de nueva creación, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En todo caso, continúa refiriendo el impulsor de la iniciativa que el fin que se persigue no es impedir que se sigan otorgando nuevas plazas de base sindicalizadas, sino por el contrario lo que se busca es acabar, como ya se ha señalado, con los altísimos márgenes de discrecionalidad con que se ha actuado en este rubro, para que sean los propios Ayuntamientos como órganos colegiados de gobierno, quién en apego a las disposiciones legales aplicables al caso, las autoricen y otorguen.

**QUINTO.-** Por otra parte, un segundo planteamiento contenido en la iniciativa que hoy se dictamina está relacionado con la posibilidad de que los ayuntamientos tengan libertad para definir el nombre o denominación de cada una de las direcciones generales con que cuenten en su estructura orgánica. Ello, en razón de que actualmente la Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece para algunas de esas direcciones una denominación específica, lo que ha provocado en los hechos que bajo determinadas circunstancias algún o algunos ayuntamientos de algunos municipios que han gobernado en el pasado, hayan implementado cambios en esas denominaciones al margen de lo que dispone la ley.



### XV LEGISLATURA

En otras palabras, el nombre o denominación que de acuerdo a la ley debieran tener algunas direcciones generales es distinto al que tienen en la actualidad. Esto sucede por que regularmente se determinan estas denominaciones en el reglamento de la administración pública municipal correspondiente sin respetar lo que los ordenamientos de rango superior jerárquico exigen.

Para mayor ilustración de lo argumentado, acompaña a su planteamiento el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

Denominación en la Ley Orgánica	Denominación en el Reglamento de la Administración Pública de LA PAZ	Denominación en el Reglamento de la Administración Pública de LOS CABOS
Dirección General de Desarrollo Social y Económico	1) Dirección General de Desarrollo Social.  2) Dirección General de Desarrollo Económico.  <b>Nota:</b> Se separó en dos Direcciones Generales.	Dirección General de Desarrollo Social.  <b>Nota:</b> El rubro "Económico" fue separado para asociarlo a una nueva Dirección General de Fomento Económico y Turismo.
Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.		Dirección General de Desarrollo Urbano.  <b>Nota:</b> El rubro "Ecología" fue separado para crear una nueva Dirección General de Ecología y Medio Ambiente.

Por lo anterior, es que el iniciador propone reformar los artículos 99, 103 y 104 para hacer posible que las direcciones generales sean aquellas que se determinen en los correspondientes reglamentos de la administración pública. Es decir, que los Ayuntamientos cuenten con libertad de configuración para establecer las denominaciones de cada una de las direcciones generales, atendiendo claro está, a las circunstancias, particularidades y condiciones propias de cada municipio.



**XV LEGISLATURA**

En este mismo orden de ideas, sugiere establecer que estas direcciones generales contarán con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas que se prevean en el reglamento, atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de capacidad presupuestal.

**SEXTO.-** Esta comisión dictaminadora al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

En nuestra opinión, las modificaciones planteadas fortalecerían sin duda el catalogo de atribuciones del máximo órgano de gobierno municipal que es el ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Finalmente es oportuno señalar que todas las reformas y adiciones mencionadas, por su naturaleza no generan a juicio de esta comisión de dictamen, algún impacto presupuestario para el presente año.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con

**PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 99 párrafo primero, 103 y 104; y se **adicionan** el inciso u) a la fracción I del artículo 51; la fracción XV Bis al artículo 53 la fracción IX al artículo 56 y un segundo párrafo al artículo 104; todos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:



**XV LEGISLATURA**

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a t).- . . .

u).- Autorizar el otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

II a VI).- . . .

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XV).- . . . .

**XV Bis.-** Solicitar autorización al Ayuntamiento para proceder al otorgamiento de nuevas plazas de base sindicalizadas.

XVI a XXV).- . . . .

**Artículo 56.-** Los Presidentes Municipales no podrán:

I a VIII).- . . . .

IX.- Otorgar nuevas plazas de base sindicalizadas, sin la autorización previa de sus Ayuntamientos.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.



XV LEGISLATURA

.....

**Artículo 103.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará con dependencias administrativas que se denominarán Direcciones Generales, las cuales estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 104.-** Las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias señaladas en los artículos 102 y 103 estarán señaladas en el referido reglamento.

De igual forma, estas dependencias contarán con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas que se prevean en el reglamento, atendiendo a criterios de eficiencia administrativa y de capacidad presupuestal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los **28 días del mes de Junio del año 2021.**

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**



**XV LEGISLATURA**

**COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**Diputado Ramiro Ruiz Flores**  
**PRESIDENTE**

**Dip. Héctor M. Ortega Pillado**  
**SECRETARIO**

**Diputada Jesús Estela Robledo Galavíz**  
**SECRETARIA**